

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO No. 11001 40 03 035 2019 00673 00
(Memorial fuera de proceso)**

El art. 228 de la Constitución Política señala que las actuaciones propias de la Rama Judicial son “[...] *públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial*”.

Por su parte, el art. 2 de la Ley 1714 de 2012, en cuanto a la información pública reseña lo siguiente:

“Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley”.

También, el art. 7 de la precitada norma hace referencia a la disponibilidad de la información en custodia de las entidades públicas, esto, a efectos de su consulta por parte de los interesados. Veamos:

“En virtud de los principios señalados, deberá estar a disposición del público la información a la que hace referencia la presente ley, a través de medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas dicha información en la Web, a fin de que estas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, estos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten”.

Dicho lo anterior, atendiendo la solicitud que presenta la señora **Pérez Ortiz**, se indica que no es factible acceder a la eliminación al dato que genera la consulta del proceso con radicado 11001400303520190067300, como quiera que, primero, por ser una actuación de índole judicial, es de carácter público y, salvo las excepciones legales respectivas, puede ser consultada por cualquier persona.

Segundo, al estar la información en custodia de un sujeto obligado, en los términos del art. 5 y el literal f, artículo 6 de la Ley 1714 de 2014, la misma es de tipo pública y, por esto, no puede ser limitada y se debe, entonces, garantizar el acceso al dato de consulta del expediente, así, haya sido rechazado el proceso.

Amén de lo anterior, es preciso indicar que los datos de consulta públicos a través de la plataforma *web* de la Rama Judicial, no cuenta con

dato sensible alguno que deba ser censurado o permita afirmar la existencia de vulneración a datos íntimos, sensibles, o buen nombre de la peticionaria, *máxime*, cuando los mismos no comportan la equivalencia de antecedentes judiciales y solo dan cuenta de actuaciones procesales.

Lo acá decidido, comuníquese a la interesada por el medio más expedito.

Cúmplase

La Jueza,


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

DS

@J35CM